



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0324 DE 2020
13-05-2020



20202120003244

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el *Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01* y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065597280, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor Código 3010, Grado 1**, identificado con el **código OPEC No. 59937, del Área Temática Gestión Logística**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59937**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en la cual la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ** ocupó la posición No. 4. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 15 de enero de 2019.

La señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, bajo el radicado 20190040000, en el cual solicitó ser nombrada en período de prueba en uno de los cargos de Instructor declarado desierto, en la Convocatoria No. 436 de 2017, previa conformación del Banco Nacional de Lista de Elegibles y el estudio formal de la similitud de funciones de los cargos declarados desiertos con el que a ella optó.

¹ "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

Mediante Sentencia No. 054 del 10 de septiembre de 2019, notificada a la CNSC el día 12 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, resolvió negar la acción constitucional interpuesta.

Dicha decisión fue impugnada por la tutelante ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", que mediante fallo de segunda instancia del 29 de octubre de 2019 decidió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda y en su lugar decidió:

"(...) 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá establecer si el empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA - OPEC No. 59937 es equivalente con los empleos de instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 fueron declarados desiertos. Así entonces determinará si la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeros cumple las exigencias necesarias para el desempeño de los mentados empleos. Dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Término para realizar el estudio: 8 días

2. Hecho lo anterior y de hallarse que la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeros es apta para el ejercicio de uno de los empleos de Instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos en el marco de la Convocatoria 435 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizará el uso de la lista de elegibles, contenida en la Resolución núm. CNSC - 20182120180685 de 24 de diciembre de 2018, y de la cual hace parte la demandante, para la realización del nombramiento en periodo de prueba.

Término para emitir la autorización: 8 días a partir del recibo de la comunicación de que trate el numeral anterior.

Lo anterior sin perjuicio del pago que el nominador deba realizar por el uso de la lista de elegibles.

3. Recibida la autorización, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, procederá a dar nombramiento y posesión a la demandante en periodo prueba. (...)"

Para tutelar los derechos de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Tutela en Segunda Instancia, la CNSC debió primero resolver las actuaciones administrativas que se iniciaron en razón a las 1.550 solicitudes de exclusión que la Comisión de Personal del SENA realizó, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005; así mismo resolver los Recursos de Reposición que los aspirantes excluidos o terceros interesados interpusieron contra las resoluciones que resolvieron dichas actuaciones.

Debe aclararse que recae en la CNSC la competencia³ para realizar el estudio con el fin de verificar si el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59937 es equivalente con los empleos de Instructor, Código 3010, Grado 1 con códigos OPEC a los que se hizo mención en el fallo de tutela:

OPEC	Área Temática
58300	Negociación Internacional
58323	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58329	Forestal
58341	Transporte terrestre por carretera
58360	Salud Pública
58396	Producción Textil
58408	Transporte terrestre por carretera
58421	Contenidos digitales
58452	Gestión Logística
58469	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58595	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58618	Instrumentación y control de procesos

³ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. Literales a, e y f. y ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...) literal h.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

OPEC	Área Temática
58623	Contenidos digitales
58637	Gestión Documental
58704	Contenidos Digitales
58759	Minería
58852	Contact center y Bussines Process (BPO)
58993	Mecanización Agrícola
58994	Procesamiento de Alimentos de Pescados y Mariscos
59002	Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia
59070	Contabilidad
59098	Gestión documental
59128	Contenidos digitales
59173	Gestión de la fabricación en calzado y marroquinería
59221	Gestión Logística
59244	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59253	Contenidos digitales
59299	Perforación
59329	Apoyo terapéutico y rehabilitación
59349	Contenidos digitales
59376	Automatización Industrial
59403	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59417	Producción Audiovisual
59464	Diseño de productos
59490	Belleza
59508	Gas
59563	Gestión Documental
59573	Gestión Documental
59602	Gestión Documental
59838	Contenidos digitales
59880	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59889	Contenidos digitales
59957	Gestión Logística
60045	Salud Pública
60056	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
60276	Cocina
60377	Biotecnología Industrial
60601	Contenidos Digitales
60625	Minería
60968	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
61026	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo

Los cuales fueron declarados desiertos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, y proceder a determinar si la señora GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ cumple las exigencias necesarias para el desempeño de los mentados empleos.

Actuación que debió adelantarse teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA⁴.

En consecuencia, para dar aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo No. 562 de 2016 (Derogado por el Acuerdo No. 165 de 12-03-2020), en sus artículos 3, 11, 18 y 22, para determinar si se puede utilizar la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 20182120180685 del 24-12-2018** para proveer empleos cuyos concursos han sido declarado desiertos, se solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizar el respectivo estudio, concluyendo que los empleos de **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados desiertos**, identificados con los códigos **OPEC 58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, pueden ser provistos con las listas de elegibles de la **OPEC 59937**, que es la que corresponde a la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, de la cual hace parte la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**.

⁴ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

En este punto, se aclara que el empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con código OPEC. 59937, para el cual se conformó la lista de elegibles mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, si bien comprende igual denominación, código y grado que los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58300,58323,58329, 58341, 58360, 58396, 58408, 58421, 58469, 58595, 58618, 58623, 58637, 58704, 58759, 58852, 58993, 58994, 59002, 59070, 59098, 59128, 59173, 59244, 59253, 59299, 59329, 59349, 59376, 59403, 59417, 59464, 59490, 59508, 59563, 59573, 59602, 59838, 59880, 59889, 60045, 60056, 60276, 60377, 60601, 60625, 60968, 61026, no ostenta la misma **área temática**, lineamiento que define las funciones y determina los requisitos de estudio y de experiencia requeridos para el ejercicio del cargo. Al respecto, se indica que el área temática del empleo OPEC 59937 es GESTIÓN LOGISITCA.

Por lo cual, la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No.20182120190165 del 24-12-2018, sólo puede ser usada para vacantes de empleos desierto de los empleos de Instructor, Código 3010, Grado 1, cuya área temática sea GESTIÓN LOGISITCA, en razón a que corresponden al mismo nivel, igual denominación, código y grado, iguales funciones e iguales requisitos de educación y de experiencia.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero, que *"Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por **Áreas Temáticas o de Conocimiento**".*

En consecuencia, la mencionada lista podría usarse cuando existan vacantes desierto de este empleo, incluyendo su área temática lo cual hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y competencias laborales del empleo, como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opez-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

En cuanto al cumplimiento de requisitos de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, para ocupar una de las vacantes declaradas desierto de los empleos **Instructor Código 3010 Grado 1**, identificados con OPEC Nos. **58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, se concluyó que cumple con los requisitos de educación y experiencia requeridos en estos empleos.

Aunado a lo anterior, vemos que el SENA en cumplimiento de la orden contenida en el numeral 1º de la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", mediante fallo de segunda instancia del 29 de octubre de 2019, el doce (12) de mayo de 2020, remitió el Certificado expedido por la Directora de la Regional La Guajira, pronunciamiento que corroboró la conclusión a la que llegó el estudio realizado y donde indicó:

"(...)

*Que la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTINEZ** identificada con la cedula No. 1.065.597.280. cumple con los requisitos de estudios y cumple con los requisitos de experiencia relacionada y docente exigidos como requisitos para participar en el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Convocatoria 436 de 2017; OPEC 59937, correspondiente a la provisión del empleo de Instructor Grado 01, ubicado en el Centro Industrial y de Energías Alternativas de la Regional Guajira, en la especialidad: **LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN** Área Temática **GESTIÓN LOGÍSTICA**.*

Que el OPEC 59937 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- fue ofertado a través de la Convocatoria 436 del 2017 de la CNSC, para proveer tres (3) vacantes, las cuales fueron provistas atendiendo la Lista de Elegibles conformada en la Resolución No. CNSC-20182120180685 del 24-12-2018.

La presente certificación se expide en la ciudad de Riohacha, a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo solicitado en la Acción de Tutela con radicado No. 11001-33- 42-049-2019-00400-01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F" (...)"

Por lo cual, teniendo en cuenta que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", ordenó que *" de hallarse que la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Pineros es apta para el ejercicio de uno de los empleos de Instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desierto en el marco de la Convocatoria 435 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizará el uso de la lista de elegibles, contenida en la Resolución núm. CNSC -20182120180685 de 24 de diciembre de 2018, y de la cual hace parte la demandante, para la realización del nombramiento en periodo de prueba"*; se procederá a acatar la orden dispuesta por el despacho judicial.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

Para lo cual la Dirección de Administración de Carrera Administrativa en el término de cinco (5) días, realizará los trámites pertinentes y legales que proceden para emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, para proveer los empleos **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados** desiertos identificados con las OPEC: **58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, en cumplimiento de la orden judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con ocasión del aislamiento obligatorio⁵ decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, la CNSC expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero prevé: "*Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (...)*"(Subrayas fuera de texto); (...); término prorrogado hasta el 27 de abril con Resolución No.5265 de 13 de abril de 2020, y que fue prorrogado nuevamente con la Resolución No. 5804 de 24-04-2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, fecha en la cual fueron reanudadas estas actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 5936 del 08-05-2020.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁶, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: gcaroldp@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065597280, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en el término de cinco (5) días, a partir de la expedición de este Auto, realizar los trámites pertinentes y legales que proceden para emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, para proveer los empleos **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados** desiertos identificados con las OPEC: **58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, en cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", en la dirección electrónica: scs02sb05tadmindm@notificacionesrj.gov.co y al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la dirección electrónica: jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gcaroldp@hotmail.com.

⁵ Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional decreta el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 27 de abril con Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

⁶ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.